AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA
(Guadalajara)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

(B.O.P. de Guadalajara de 31 de diciembre de 1998)

(Modificado artículo 6º, Cuota Tributaria. B.O.P.Gu de 8 de diciembre de 2003)

(Modificado artículo 6º, Cuota Tributaria. B.O.P.Gu de 11 de octubre de 2018)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo a la redacción dada por la Ley 2571988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas o adornos; conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos de los asilos procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por la cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Por la concesión de sepulturas, nichos o columbarios.

- Por la concesión de sepulturas 5 cuerpos a 75 años ..…... 1.500 euros.
- Por la concesión de sepulturas 4 cuerpos a 75 años ……. 1.200 euros.
- Por la concesión de nichos a 75 años …..…… 700 euros.
- Por la concesión de columbarios a 75 años ……..….. 350 euros.

2.- Por el mantenimiento del recinto:

2.1. CEMENTERIO NUEVO

MANTENIMIENTO DEL RECINTO	tarifa actual euros/m2	nueva tarifa 2018	nueva tarifa 2019	nueva tarifa 2020	nueva tarifa 2021
Por cada sepultura	2,64	2,83	3,03	3,24	3,47
Por cada nicho	2,64	2,83	3,03	3,24	3,47
Por cada columbario	2,64	2,83	3,03	3,24	3,47

2.2. CEMENTERIO ANTIGUO

MANTENIMIENTO	tarifa actual	2018	2019	2020	2021
Por cada sepultura en patio bajo: o fracción, anual	2,64	2,83	3,03	3,24	3,47
Por cada sepultura en patio alto central: o fracción, anual	3,31	3,55	3,80	4,07	4,35
Por cada sepultura en patio alto galerías: o fracción, anual.	1,98	2,12	2,27	2,43	2,61
Por cada sepultura en patio alto capillas, o fracción, anual	5,29	5,67	6,07	6,50	6,96
Derechos de mantenimiento del recinto del Cementerio. CEMENTERIOS PEDANIAS	1,98	2,12	2,27	2,43	2,61

3.- Por inhumaciones, exhumaciones y otros servicios

INHUMACIONES/EXHUMACIONES	tarifa actual euros	2018	2019	2020	2021
Por derechos de enterramiento en días laborables dentro del horario de trabajo del personal del Ayuntamiento.	42,00	44,98	48,18	51,60	55,26
Por derechos de enterramiento en días laborables fuera del horario de trabajo del personal del Ayuntamiento.	60,00	64,26	68,82	73,71	78,94
Por derechos de enterramiento en sábados, domingos y festivos.	90,00	96,39	103,23	110,56	118,41
Por enterramiento de ceniza	26,44	28,32	30,33	32,48	34,79
Por traslado de restos se aplicará el 200 por cien de las tarifas establecidas para los enterramientos	200% Tarifa enterramiento	200%	200%	200%	200%
Por licencias para construcción o reparación de sepulturas 5% sobre el presupuesto.	5% sobre el presupuesto	5%	5%	5%	5%

4.- Todas las tarifas mantendrán su vigencia en el año 2022 y siguientes, salvo acuerdo del Pleno que las modifique o sustituya.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de febrero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.